

Boletín Oficial

Correo Oficial	Franqueo a pagar
	Cuenta N° 17017F10

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL
DR. PEDRO AUGUSTO MIRÓ DR. VÍCTOR HUGO MARTEL
Subsecretario Director

Registro de la Propiedad Intelectual 948.707
--

Oficina: Julio A. Roca 227 (P.A.) - www.chaco.gov.ar - E-mail: gob.boletinoficial@ecomchaco.com.ar - Tel-Fax: (0362) 4453520 - CTX 53520

AÑO LXI DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES TIRAJE: 650 EJEMPLARES

EDICION 8 PAGINAS RESISTENCIA, VIERNES 16 DE ENERO DE 2015 EDICION N° 9.741

LEYES

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7530

ARTÍCULO 1°: Créase el Museo de la Educación en la Provincia, cuyo nombre será impuesto conforme la normativa vigente para la imposición de nombres de establecimientos educativos y funcionará en el inmueble ubicado en calle Santa María de Oro N° 28 de la Ciudad de Resistencia, sede del Establecimiento Educativo de Nivel Primario N° 1 "Benjamín Zorrilla", primera Escuela Pública en el territorio de la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 2°: El Museo dependerá del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, adecuando su cometido en interacción con las demás instituciones museísticas, educativas y culturales de la Provincia, en todo lo que coadyuve en su mejor funcionamiento y promoción. La Dirección de la EEP N°1 "Benjamín Zorrilla" y el personal que ésta designe, contribuirá en el cuidado del acervo patrimonial y en la coordinación de las acciones que se planifiquen.

ARTÍCULO 3°: El museo tendrá la misión de preservar la memoria de la historia de la educación en nuestra Provincia, para las presentes y futuras generaciones, expandiéndose dentro y fuera de la Provincia y en relación con otros organismos, instituciones y museos.

ARTÍCULO 4°: Serán fines del museo, los siguientes:

- Conformar un acervo patrimonial representativo de la educación en el Chaco a través del tiempo.
- Conservar sus bienes en el mejor estado posible, en especial investigando o propiciando la investigación de la historia de la educación en nuestra Provincia y fuera de ella, dentro de sus contextos materiales, metodológicos, ideológicos, personales e institucionales.
- Publicar y difundir dichas investigaciones y la historia de la educación.
- Exponer organizada y programadamente las muestras permanentes y transitorias.

- Vincular a la educación con la cultura y los procesos identitarios.
- Crear espacio de articulación con la comunidad y entre las instituciones, sobre todo entre escuelas y museos.

ARTÍCULO 5°: El Museo de la Educación tendrá los siguientes objetivos:

- Permitir el acceso irrestricto a su acervo patrimonial y programas de gestión cultural de toda la población, en todo el territorio de la Provincia del Chaco y eventualmente llevarlos a otros lugares fuera de ella, para lo cual contará con las acciones itinerantes adecuadas a este fin, siguiendo los lineamientos sugeridos por el ICOM Argentina (Consejo Internacional de Museos).
- Reunir, dividir y clasificar en diversas salas, según criterios científicos, culturales, experienciales y lúdicos en programas preestablecidos, los bienes materiales y simbólicos que conformarán su acervo patrimonial representativo de la historia de la educación en el Chaco.
- Establecer las medidas de preservación y conservación (preventiva e interventiva- estabilización y restauración) de los bienes que conforman su acervo patrimonial, según normativas del ICCROM (Centro Internacional de Estudios de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, adherido por ley nacional 23.578).
- Acrecentar según rigurosos criterios de selección, definidos como representativos de la historia de la educación en el Chaco, los bienes componentes del acervo patrimonial educativo cultural del museo.
- Investigar por cuenta de su propio personal o a través de programas de investigación preestablecidos, o propiciar dicha investigación por parte de investigadores calificados o idóneos, la historia de la educación en el territorio de nuestra provincia en particular y de la Argentina en general, dentro de sus múltiples contextos: materiales, metodológicos, ideológicos, políticos, personales e institucionales.
- Establecer y realizar las publicaciones que resulten adecuadas a la misión del museo, sean de carácter

científico, para difundir las investigaciones realizadas, su patrimonio, actividades, programas de gestión, o de entretenimiento, teniendo en cuenta el público al cual irán dirigidas.

- g) Realizar la planificación estratégica de los planes y programas de gestión educativa cultural de muestras permanentes, transitorias, eventos, interacciones interinstitucionales y de participación comunitaria.
- h) Fomentar la conciencia social del vínculo existente entre la educación pública y la cultura y los procesos identitarios de la sociedad.
- i) Crear uno o múltiples espacios de articulación real y efectiva con la comunidad y con las instituciones vinculadas al quehacer cultural y educativo y propender a crear lazos más estrechos entre escuelas y museos.
- j) Establecer vínculos, acuerdos de cooperación y relaciones de colaboración y participación con otras entidades e instituciones, sean de carácter científico, técnico o cultural, interesadas en temas afines a los del museo.
- k) Contribuir a crear conciencia en la población acerca de la importancia en conocer las diversas etapas y métodos educativos que se utilizaron a través del tiempo en nuestra Provincia.
- l) Desarrollar acciones para rescatar, conservar, preservar y difundir testimonios de vida, historia de personas o temas pertinentes a la naturaleza del museo.
- m) Establecer una zona de interacción intercultural a través de la historia de la educación en la provincia, de las diversas culturas que pueblan el suelo chaqueño y que se autoidentifican como tales.
- n) Crear un espacio de encuentro para el intercambio de ideas respecto a la historia, la filosofía, al estado actual, a lo social o cultural; respecto a la educación en la Provincia a través de simposios, debates, mesas redondas, otros.
- ñ) Crear y preservar el "Archivo Documental de la Educación" , con los registros escritos, fotográficos y filmográficos, en especial de la Escuela Primaria N° 1 "Benjamín Zorrilla" y en general, de otros documentos que resulten de interés para testimoniar el devenir de la educación, pertenezcan a otras escuelas, o del mismo Ministerio de Educación o de cualquier otra institución con fines similares.
- o) Crear y conservar un banco de datos: documentos, bibliografía, informes, ensayos, monografías, tesis, fotografías, films, grabaciones y cualquier otro soporte que se encuentre a disposición de los investigadores y estudiosos del terna que así lo requieran.
- p) Realizar, organizar o autorizar actividades diversas a su cometido institucional, siempre que las mismas no

afecten el normal desenvolvimiento de su gestión y no causen daño a su patrimonio.

- q) Establecer estrategias permanentes de actualización y perfeccionamiento del personal que se desempeña en el Museo.
- r) Instaurar el premio anual al ex estudiante ilustre de la escuela primaria del Chaco.
- s) Emitir los informes, investigaciones y evacuar las consultas que los organismos públicos o privados, e incluso de particulares, así lo requieran sobre las materias propias del Museo.

ARTÍCULO 6°: Determinase que la autoridad de aplicación conformará una Comisión provisoria de organización, a los fines de la inmediata puesta en funcionamiento del Museo, la que estará constituida por el personal que designe la Dirección de la EEP N° 1 "Benjamín Zorrilla", en especial por aquellos que desarrollen sus actividades en el Proyecto "Rescate por la Memoria"; por un representante del Instituto de Cultura del Chaco; por personal técnico universitario competente a tal fin, para lo cual la autoridad de aplicación asignará las horas cátedras suficientes a dichos cargos.

ARTÍCULO 7°: La autoridad de aplicación garantizará la concreción de las acciones establecidas en esta norma, en virtud de la asignación presupuestaria que se prevea y afecte para tal fin, adecuando las instalaciones de la unidad educativa, sin afectar el normal funcionamiento de la comunidad involucrada. Para tal fin, el organismo de aplicación podrá ampliar la superficie del establecimiento escolar con la incorporación de otros inmuebles, adecuándolos a los requerimientos de aquel y a la vez liberando espacios históricos para que el Museo desenvuelva sus actividades propias definidas en la presente.

ARTÍCULO 8°: La comisión provisoria de organización propondrá el reglamento de funcionamiento interno del Museo, los programas de acción, el organigrama y la planta funcional, todo lo cual será puesto a consideración de la autoridad de aplicación, el que previo examen deberá aprobarla por resolución, todo ello a fin de materializar las misiones, fines y objetivos de aquel. Se deberá respetar como mínimo las siguientes áreas de incumbencia: investigación socio histórico educativa; acrecentamiento de los bienes pertenecientes al acervo patrimonial del Museo; programación pedagógica y de interrelación con la comunidad, las instituciones del medio y sobre todo educativas; y administración y servicios.

ARTÍCULO 9°: A los efectos de la implementación de la presente, la autoridad de aplicación deberá tener en cuenta los términos de la ley 3127 -declaración de Monumento Histórico y Cultural- por lo que no podrá alterar las instalaciones consideradas históricas sin la previa recomendación y aval de la Comisión del Patrimonio creada por ley 5556.

ARTÍCULO 10: El Museo podrá aceptar directamente donaciones y legados de bienes materiales, documentos, muebles, fondos dinerarios, como también subsidios para fines determinados, generales o proyectos y programas, siempre que ésto no impliquen un obstáculo al funcionamiento de la Institución y según criterios de conveniencia y eficientización de su gestión.

ARTÍCULO 11: La autoridad de aplicación establecerá en su presupuesto anual los fondos que se dispongan a efectos del funcionamiento del Museo. Asimismo, el Museo podrá establecer un cánón especial para determinadas actividades o proyectos, cuya recaudación será destinada al mantenimiento de la Institución. Al mismo efecto podrá realizar las actividades previstas en el artículo 5°, inciso p) de la presente ley. Podrá contar para su afianzamiento y proyección cultural con fundaciones, asociaciones de amigos o instituciones similares.

ARTÍCULO 12: Establécese que para la creación del Museo, se deberá observar el marco normativo establecido por las leyes 5556, de Patrimonio Histórico Cultural y Natural; 6201, de Museos; y 6255, de Cultura y creación del Instituto de Cultura del Chaco.

ARTÍCULO 13: Será autoridad de aplicación de la presente, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 14: Establécese que la autoridad de aplicación deberá garantizar el funcionamiento de las instituciones que a la fecha de la sanción de la presente, desarrollan sus actividades en el edificio de la Escuela "Benjamín Zorrilla".

ARTÍCULO 15: Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente, se imputarán a la partida presupuestaria correspondiente a la Jurisdicción N° 29: correspondiente al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

ARTÍCULO 16: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Pablo L. D. Bosch, Secretario

Darío Augusto Bacileff Ivanoff, Presidente

DECRETO N° 2311

Resistencia, 30 diciembre 2014

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.530; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
ENEJERCICIO

DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.530, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo: **Bacileff Ivanoff / Verbeek**

s/c.

E:16/1/15

————— >*< —————

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7531

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 103 de la ley 5125-t.o- de la ley 3529 -Estatuto del Docente-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 103: Los cargos de auxiliares docentes serán cubiertos de acuerdo con el siguiente orden de prelación de títulos:

- Docente: Técnico Superior Auxiliar Docente, títulos equivalentes expedidos por instituciones oficiales, título de profesor del nivel.
- Habilitante: Título de profesor para el nivel primario o equivalente y los títulos docentes otorgados por establecimientos de nivel terciario y/o universitarios y auxiliares docentes aborígenes formados por esta modalidad en estudios bilingües o intercultural, cuyo certificado de estudios será otorgado por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- Supletorios: Título de egresados de nivel secundario y auxiliar docente aborígen."

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Pablo L. D. Bosch, Secretario

Darío Augusto Bacileff Ivanoff, Presidente

DECRETO N° 2312

Resistencia, 30 diciembre 2014

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.531; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
ENEJERCICIO

DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la

Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.531, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo: **Bacileff Ivanoff / Verbeek**

s/c.

E:16/1/15

————— >*< —————

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DEL CHACO**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7533

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse por hasta la suma de Pesos Trescientos Sesenta y Cuatro Millones (\$364.000.000), para financiar la construcción de pavimento urbano en municipios de segunda y tercera categoría de la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 2°: Los empréstitos contraídos conforme con el artículo precedente, podrán realizarse mediante cualquiera de las operaciones de crédito público que se indiquen seguidamente:

- a) Emisión de títulos públicos, en el país o en el exterior, inclusive bajo la modalidad de fideicomisos financieros.
- b) Celebración de contrato de mutuo con entidades financieras públicas o privadas, del país o del exterior, comprendiendo entre éstas a organismos multilaterales de crédito.

ARTÍCULO 3°: Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar y/o ceder en garantía los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por aplicación de la ley 23.548 y sus modificatorias - Régimen Transitorio de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias-, conforme con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° de la ley 25.570 -Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos-, o el que en el futuro lo sustituya, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Provincia del Chaco en las operaciones que se autorizan por el artículo 1°, incluyendo la retención automática para el pago de los servicios pertinentes.

ARTÍCULO 4°: El producido de la operación de créditos públicos autorizada por el artículo 1° se depositará íntegramente en una cuenta corriente abierta en la entidad bancaria Nuevo Banco del Chaco SA a nombre de la Provincia, y con individualización de esta norma. Estos fondos quedarán totalmente excluidos del sistema de cuenta única de caja o fondo unificado de la ley 4787 - Administración Financiera del Sector Público Provincial - y serán utilizados con exclusividad para la operatoria autorizada por el artículo 1°.

ARTÍCULO 5°: Los recursos obtenidos por aplicación de la presente, serán posteriormente otorgados en presta-

mos a los municipios de segunda y tercera categoría, debiendo regirse como mínimo por las siguientes condiciones:

- a) El monto máximo de préstamo a cada municipio no podrá superar la suma de Pesos Ocho Millones (\$ 8.000.000) para municipios de segunda categoría y de Pesos Cinco Millones (\$ 5.000.000) para municipios de tercera categoría.
- b) La tasa de interés será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa BADLAR Bancos Públicos, o la que en el futuro la sustituya como tasa de referencia sobre saldos adeudados.
- c) El plazo de devolución no podrá superar los ciento veinte (120) meses, con un plazo de gracia de hasta seis (6) meses.
- d) El proyecto ejecutivo que se financiará con el préstamo, así como el pliego de condiciones particulares y generales, deberá ser elaborado y/o aprobado por la Dirección de Vialidad Provincial.
- e) Salvo por el desembolso inicial, los restantes desembolsos del préstamo se realizarán contra presentación de certificado de obra emitido por la Dirección de Vialidad Provincial, único organismo certificante, quien deberá expedirse en 5 (cinco) días hábiles de solicitado por el municipio.
- f) La afectación y/o cesión en garantía de los recursos provenientes del régimen de participación municipal establecido por ley 3.188 y sus modificatorias y complementarias, o la que en el futuro la reemplace, con el fin de garantizar el repago de los préstamos otorgados por la Provincia del Chaco a los municipios correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en esta norma, incluirá la retención automática para el pago de los servicios pertinentes.

ARTÍCULO 6°: En caso de que la integración de recursos fuera progresiva y/o no se obtuvieran empréstitos por la totalidad de lo autorizado en el artículo 1°, la asignación de los recursos entre los municipios se realizará por proyecto ejecutivo, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los municipios que soliciten menor monto relativo respecto del máximo autorizado por el artículo 5°.
- b) Los municipios que ofrezcan menor plazo de devolución.
- c) Los municipios con mayor capacidad de repago y/o con menor afectación y/o cesión de los recursos del régimen de participación municipal establecido por ley 3.188 y sus modificatorias y complementarias.
- d) Los municipios con menor porcentaje de metros cuadrados asfaltados sobre el total de caminos de su ejido municipal.

ARTÍCULO 7°: El Poder Ejecutivo deberá presentar, en forma trimestral, un informe a la Cámara de Diputados,

sobre las actividades llevadas adelante y el estado de situación de los fondos obtenidos y autorizados por aplicación de la presente.

ARTÍCULO 8°: Los fondos remanentes y/o los no utilizados por los municipios en la operatoria de crédito público autorizada por el artículo 1°, habilitará a que los mismos puedan ser utilizados por los municipios de primera, en las condiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 9°: La autoridad de aplicación, una vez presentada la documentación deberá expedirse dentro de los 7 (siete) días hábiles.

ARTÍCULO 10: El Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas será la autoridad de aplicación y reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 11: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Pablo L. D. Bosch, Secretario

Darío Augusto Bacileff Ivanoff, Presidente

DECRETO N° 16

Resistencia, 07 enero 2015

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.533; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
ENEJERCICIO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.533, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo: *Bacileff Ivanoff / Oteo Albiñana*

s/c.

E:16/1/15

DECRETOS

DECRETO N° 09

Resistencia, 05 enero 2015

VISTO:

La actuación simple N° E4-2014-8192/A, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 7512, promulgada por Decreto N° 2235/14, establece un Régimen de Incentivo Fiscal para

las grandes empresas, definidas conforme Artículo 2° de la misma, tendientes a promover el buen cumplimiento fiscal de las obligaciones tributarias provinciales y el mantenimiento y/o aumento del empleo formal;

Que el Artículo 3° de la Ley, dispuso el otorgamiento de una Bonificación "Incentivo Fiscal" de hasta el veinte por ciento (20 %) en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme los requisitos que la Ley establece en su Artículo 4°;

Que a efectos de implementar un mecanismo adecuado a la finalidad de la Ley 7512 -Régimen de Incentivo Fiscales-, el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, propicia la definición de pautas a seguir, encuadradas en los objetivos de la política económica de esta Administración, en relación a niveles de actividad económica, de empleo registrado, y de sustentabilidad fiscal;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen 001/2015;

Que la presente medida se encuadra en las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el Artículo 141, inciso 3), de la Constitución Provincial 1957-1994;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO ENEJERCICIO

DECRETA:

Artículo 1°: Apruébase como Reglamentación de la Ley N° 7512, lo dispuesto en el Anexo 1, que forma parte del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO I AL DECRETO N° 09

Artículo 1°: Cada vez que sea consignado en el texto del Anexo "Régimen" o la "Ley", se entenderá, referido al "Régimen de Incentivos Fiscales o Ley N° 7512, respectiva o indistintamente.

Artículo 2°: Reglaméntase la Bonificación dispuesta en el Artículo 3° de la Ley.

Artículo 3°: El plazo previsto en el Artículo 3° de la Ley "in fine" se entenderá como "días hábiles administrativos". Dicho plazo podrá extenderse a no más de treinta (30) días, cuando la Administración Tributaria Provincial considere pertinente, según la complejidad del caso o la falta de documentación necesaria y suficiente para su tratamiento.

Artículo 4°: Para acceder al Régimen de la Ley, los contribuyentes y/o responsables deberán presentar una nota, con carácter de declaración jurada, por Mesa de Entradas y Salidas de la Administración Tributaria Provincial, en papel sellado, que contendrá los siguientes requisitos:

- Nombre y apellido y/o razón social;
- CUIT;
- Domicilio Fiscal;
- Dirección de correo electrónico;

- e) Impuestos en los que se encuentra inscripto en la Administración Tributaria Provincial;
- f) Solicitud de Acogimiento al Régimen ;
- g) Conocimiento y aceptación, liso, llano y sin reservas, de las condiciones para acceder y conservar los beneficios previstos por la Ley y su reglamentación;
- h) Adjuntar copia de los formularios F.931 de la Administración Federal de Ingresos Públicos-AFIP-, correspondiente a los tres (3) meses inmediatos anteriores al acogimiento, o el que en el futuro lo sustituya, con los respectivos acuses de recibo.
- i) Adjuntar copia de Formulario AT 3096 de la Administración Tributaria Provincial -ATP-, correspondientes a los tres (3) meses inmediatos anteriores al acogimiento, o el que en el futuro lo sustituya, con los respectivos acuses de recibo. Agregando Planilla Anexa, detallando en forma mensual, la nómina y CUIL de los empleados en la Provincia del Chaco, totalizando la cantidad de empleados.

Artículo 5°: Los beneficiarios del Régimen serán, los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos locales y aquellos inscriptos en el Convenio Multilateral con sede en la Provincia del Chaco, que acrediten el cumplimiento formal, determinativo y de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Ley 3565 y Fondo para Salud Pública, como así el mantenimiento y/o aumento del plantel de empleados en relación de dependencia en la provincia del Chaco, en los tres (3) meses inmediato anteriores a la solicitud, aplicando la alícuota de Bonificación inicial correspondiente al Nivel I y en las condiciones dispuestas por la presente reglamentación, condiciones que deben mantenerse durante todo el lapso de tiempo de vigencia del Beneficio otorgado.

Artículo 6°: El porcentaje de bonificación será usufructuado en dos (2) tramos de doce meses (12) meses cada uno, evaluando al término de cada uno, si el contribuyente mantuvo las condiciones exigidas para el usufructo.

Inicialmente se le asignará el Nivel I para el primer Tramo, transcurrido el mismo, podrá solicitar la Recategorización a un Nivel superior según le corresponda en orden a la variación (aumento) de la cantidad de empleados en relación de dependencia, para su usufructo en el segundo Tramo.

En caso de no exteriorizar la opción de Recategorización de Nivel, y de haber mantenido las condiciones previstas en el Artículo 5° del presente, la Administración Tributaria otorgará en forma automática para el segundo Tramo el Nivel I asignado inicialmente.

Artículo 7°: Establécese que el beneficio previsto por el Artículo 3° de la Ley, se dispondrá conforme se indica:

Variación Incremental en la cantidad de Empleados	NIVEL	Alícuota de Bonificación
0% a menor a 30%	I	10%
Desde 30% a menor a 50%	II	15%
Desde 50% o más	III	20%

Artículo 8°: El contribuyente y/o responsable que pretenda obtener la Bonificación prevista en el Régimen, deberá acreditar lo siguiente:

- a) Presentación y cancelación, hasta la fecha de vencimiento inclusive, de los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10% y Fondo para Salud Pública, tanto en su condición de contribuyente directo, como en su carácter de agente de retención, percepción o recaudación si correspondiere, cuyos vencimientos se hubieren producido dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de solicitud de acogimiento, en los plazos y condiciones fijados por la Administración Tributaria Provincial.
- b) Haber mantenido y/o incrementado el plantel de empleados en relación de dependencia en la Provincia del Chaco, cualquiera sea la forma y lugar en que se abonen los sueldos, dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de solicitud de acogimiento, en los plazos y condiciones fijados por la Administración Tributaria Provincial.
- c) Haber obtenido en el año calendario o ejercicio fiscal inmediato anterior, para los contribuyentes comunes o contribuyentes de Convenio Multilateral respectivamente, ingresos por ventas netas totales superiores a pesos cien millones (\$100.000.000) según lo establecido por Decreto Provincial N° 623/14 o el que en un futuro lo reemplace.

Artículo 9°: En todos los casos, la Administración Tributaria Provincial deberá expedir resolución interna, aceptando o rechazando la solicitud de acogimiento.

En el supuesto de aceptación, el acto administrativo consignará:

- a) Nombre y Apellido y/o razón social;
- b) CUIT;
- c) Domicilio fiscal;
- d) Impuestos en los que se encuentre inscripto ante la Administración Tributaria Provincial;
- e) Nivel y Alícuota de Bonificación que corresponde, según Artículo 7° del Anexo.
- f) Periodo fiscal a partir del cual el contribuyente y/o responsable comenzará a hacer uso de la Bonificación.

En el caso de rechazo, el acto administrativo consignará la información contenida en los incisos a) a d) del presente Artículo. El contribuyente y/o responsable cuya solicitud de acogimiento hubiere sido rechazada por el Organismo Tributario Provincial podrá interponer los recursos que prevé el Título VIII del Código Tributario Provincial (Decreto -Ley 2444/62).

Artículo 10: Son causales de caducidad del Régimen, las siguientes circunstancias:

- a) Pago fuera de término con una mora mayor a cinco (5) días de sus obligaciones tributarias respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10%, y Fondo para Salud Pública, tanto en su carácter de contribuyente directo como en su carácter de agente de percepción y/o retención y/o recaudación, como así también sus obligaciones por planes de financiación accedidos;
- b) Haber disminuido el plantel de empleados en relación de dependencia en la Provincia del Chaco, respecto de la situación exigida en el inc. b) del Artículo 8° del presente, en algún periodo fiscal que comprende la vigencia del presente Régimen;
- c) En el caso de presentaciones de declaraciones juradas rectificativas, la Administración Tributaria Provincial evaluará las mismas, a efectos de determinar la procedencia de la cancelación del beneficio;
- d) Asimismo, la Administración Tributaria Provincial podrá caducar el beneficio otorgado, debiendo el beneficiario ingresar los montos deducidos a la fecha de caducidad más los recargos correspondientes, en los casos que se detectare que hubiere falseado la información respecto del impuesto y/o de su base imponible o también en la situaciones en que incurre en incumplimiento ante requerimiento efectuado por el Organismo Tributario Provincial;

Artículo 11: A los efectos de establecer el momento en que opera la caducidad del Régimen, se tendrá como ocurrido desde el periodo fiscal en que tuvo lugar la falta de cumplimiento total o parcial de las condiciones previstas en el Artículo 4° de la Ley. En caso que las situaciones ocurran en distinto periodo fiscal, se configurará desde el periodo fiscal más antiguo. Debiendo el beneficiario ingresar los montos deducidos indebidamente, mas los recargos hasta la fecha de su efectivo pago.

Artículo 12: Constituyen excepciones al requisito exigido en el inciso b) del Artículo 10 del presente, cuando la disminución del personal hubiera ocurrido por las siguientes causales:

1. Fallecimiento, retiro, renuncia u otra causal que no signifique un despido injustificado.
2. Siniestros, desastres naturales u otros hechos de fuerza mayor, acreditados fehacientemente.
3. Casos de empleadores que desarrollen actividades sujetas al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y que por la naturaleza de las mismas deban contratar personal temporario (vg. Construcción de Obras y similares) y siempre y cuando no disminuyan en más de un cincuenta por ciento (50%) el plantel de empleados, tomando como base el promedio de los últimos doce (12) meses.

Artículo 13: La Administración Tributaria Provincial dictará las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales que resulten necesarias para la implementación y correcto funcionamiento del Régimen de Incentivos Fiscales dispuestos en el marco de la Ley 7512/14 y de las normas que dicte el Poder Ejecutivo al respecto.

Esc. Francisco Javier Oteo Albiñana

Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad

s/c.

E:16/1/15

EDICTOS

EDICTO.- El Juzgado Civil Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Charata, (Prov. Del Chaco), a cargo de la Dra. PATRICIA LORENA CIMBARO CANELLA, secretaria a cargo del Dr Claudio Federico Bernard Abogado Secretario -, sito en calle Monseñor de Carlo 645, hace saber la apertura del Concurso Preventivo de la firma "**CEREACOR SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA**", CUIT N° 30-65690790-4, con domicilio real en Ruta 89 y Tucumán, de la ciudad de Corzuela (Chaco), en la causa caratulada "CEREACOR S.R.L S/CONCURSO PREVENTIVO " Expte Nro. 1239/14, intimando a los acreedores de la misma por cualquier título, a que soliciten ante el síndico del Concurso la verificación de sus créditos hasta el día 15 de abril de 2015.-Se hace saber que la audiencia de Sorteo de síndico Se hará el día 3 de febrero de 2015 a las 10 horas Charata, Provincia del Chaco, 29 de diciembre de 2014.

Esc. Liliana Araceli Ocampo

Escribana/Secretaria

R.N° 157.614

E:14/1 V:23/1/15

>*<

EDICTO.- Ante el Juzgado del Menor de Edad y la Familia N° 2, a cargo de la Dra. Patricia Alejandra Sá, Juez, sito en French 166, 2^{do}. piso, Resistencia, se solicita la **supresión del apellido paterno** del señor OJEDA MICHELINI, Matías Daniel a MICHELINI, Matías Daniel por ser éste el nombre con el que se viene realizando en su vida personal y social, dicho pedido deberá publicarse en el Boletín Oficial, una vez por mes en el lapso de dos meses a fin de que se formule oposición dentro de los 15 días hábiles computados desde la última publicación, en los autos caratulados: "**Ojeda Michelini, Matías Daniel s/Supresión de Nombre**", Expte. N° 4669/14. Resistencia, 19 de noviembre de 2014.

Antonela Reale

Secretaria

R.N° 157.615

E:16/1/15

LICITACIONES

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
 MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL,
 INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS
 SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
 SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
 VIALIDAD NACIONAL
 AVISO DE LICITACIÓN

La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:

LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 72/14

OBRA: "SEGURIDAD VIAL, SEÑALAMIENTO HORIZONTAL, SEÑALAMIENTO VERTICAL Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN LA RED NACIONAL CONCESIONADA Y NO CONCESIONADA, EN RUTAS NACIONALES VARIAS DE LAS PROVINCIAS DE: BUENOS AIRES, SANTA FE, CORRIENTES, MISIONES, ENTRE RÍOS, CHACO Y FORMOSA."

TIPO DE OBRA: SEÑALAMIENTO HORIZONTAL DE EJE, BORDES, CARRILES, Y ZONA DE SOBREPASOS PROHIBIDO, EXTRUSIÓN, LÍNEA VIBRANTE, BANDAS ÓPTICO SONORAS — IMPRIMACIÓN — PULVERIZACIÓN Y COLOCACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 188.700.000,00 al mes de Junio de 2014.

APERTURA DE OFERTAS: Se realizará el día 27 de Enero de 2015 a partir de las 11:00 hs. en forma sucesiva con las Licitaciones Públicas N° 69/14, 70/14 y 71/14.

FECHA DE VENTA DEL PLIEGO: A partir del 23 de Diciembre de 2014.

PLAZO DE OBRA: VEINTICUATRO (24) meses.

VALOR DEL PLIEGO: \$37.740,00.

LUGAR DE APERTURA: Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal, Plata Baja (Salón de Actos) — D.N.V.

LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO: Subgerencia de Servicios de Apoyo — Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal — 3° Piso — D.N.V.

Ing. Carlos A. Londra

Jefe División Obras 18° Dto. D.N.V.

R.N° 157.595

E:22/12 V:26/1/15

>*<

PROVINCIA DEL CHACO
 DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES
 ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES
 SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y
 GESTION PÚBLICA

LICITACION PUBLICA N° 01/2015

Objeto: Adquisición de insumos de laboratorio para el Hospital 4 de Junio de Presidencia Roque Sáenz Peña, dependiente del Ministerio de Salud Pública, por un período de aproximadamente 3 (tres) meses. **Decreto 2257/2014.**

Presupuesto oficial: Pesos cuatro millones quinientos treinta y tres mil (\$ 4.533.000,00).

Lugar de apertura de sobres: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 -6° piso- edificio "B", Resistencia, Chaco.

Fecha de apertura de sobres: 27 de enero de 2015, a las 9:00 horas.

Recepción de las ofertas: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 27.01.2015, a las 9:00 horas.

Venta de pliegos: A partir del día 20.01.2015 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 8:00 a las 12:00 horas, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 -6° piso-, edificio "B", Resistencia, Chaco.

Precio del pliego: Pesos un mil quinientos (\$ 1.500,00) sellado de ley (estampillas).

www.chaco.gov.ar/gobierno/contrataciones/

Contrataciones Estratégicas

<http://www.ecomchaco.com.ar/licitaciones/licitaciones.asp>

+++++

LICITACION PUBLICA N° 02/2015

Objeto: Adquisición ocho mil seiscientos (8.600) litros de nafta (grado 3) y veintisiete mil (27.000) litros de gas oil (grado 3), en vales de diez (10) litros cada uno, para uso del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social. **Decreto 2252/2014.**

Presupuesto oficial: Pesos quinientos mil (\$ 500.000,00).

Lugar de apertura de sobres: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 -6° piso- edificio "B", Resistencia, Chaco.

Fecha de apertura de sobres: 27 de enero de 2015, a las 10:00 horas.

Recepción de las ofertas: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 27.01.2015, a las 10:00 horas.

Venta de pliegos: A partir del día 20.01.2015 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 8:00 a las 12:00 horas, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 -6° piso-, edificio "B", Resistencia, Chaco.

Precio del pliego: Pesos trescientos (\$ 300,00) sellado de ley (estampillas).

www.chaco.gov.ar/gobierno/contrataciones/

Contrataciones Estratégicas

<http://www.ecomchaco.com.ar/licitaciones/licitaciones.asp>

C.P.N. María Rosalía Dimitroff

Dirección General de Contrataciones

Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

s/c.

E:14/1 V:19/1/15